



**RESUELVE RECURSO DE REVISIÓN
INTERPUESTO POR POSTULANTE DE
PROYECTO FOLIO No 210028, EN
CONTRA DE LO RESUELTO EN
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.450, DE
2016, DE ESTE SERVICIO, EN EL MARCO
DEL CONCURSO PÚBLICO LÍNEA DE
FOMENTO DE LA LECTURA,
CONVOCATORIA 2016, DEL FONDO
NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y
LA LECTURA**

EXENTA 0115 *16.01.2017

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y su Reglamento; en la Ley N° 20.882, que aprueba el Presupuesto para el sector público año 2016; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta No 1.191, del año 2015, que aprueba Bases de concurso público; en la Resolución Exenta N° 1.392, de 2015, modificada por Resolución Exenta N° 2.034, de 2015, que formaliza nómina de asesores a cargo de la evaluación; en la Resolución Exenta N° 09, de 2016, que fija selección, no selección y no elegibilidad de proyectos; en la Resolución Exenta No 435, de 2016, que resuelve reposiciones; y en la Resolución Exenta N° 1.450, de 2016, todas las anteriores dictadas en el marco de la Convocatoria 2016 del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura en la Línea de Fomento de la Lectura; y lo requerido en el Memorando Interno N° 12.22/472 del Jefe del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud y que, conforme lo establece la misma Ley, el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y estará destinado al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura, que en el cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 6° de la Ley citada, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura contempla entre sus funciones y atribuciones, la de convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y que en virtud de la atribución mencionada, se convocó, entre otros, al Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Convocatoria 2016, en la Línea de Fomento de la Lectura, cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución Exenta No 1.191, del año 2015, de este Servicio.

Que en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, luego de la evaluación de los proyectos recepcionados, entregó al Consejo Nacional del Libro y la Lectura los proyectos elegibles, quien en su calidad de jurado, determinó la selección, asignación de recursos, no selección y los proyectos en lista de espera, lo que fue llevado a efecto a través de la Resolución Exenta No 09, de 2016, de este Servicio.

Que las bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece en el artículo 59 de la Ley No 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que una vez publicados los resultados de los concursos mencionados, fueron interpuestas reposiciones por postulantes de proyectos que no fueron seleccionados, entre los cuales se encontraba el individualizado con el No 210028, solicitando se revise el procedimiento de los concursos en cuestión por supuestos errores cometidos durante el proceso de evaluación y/o selección.

Que es el Consejo Nacional del Libro y la Lectura el órgano encargado de resolver las reposiciones interpuestas en el marco de los concursos públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, toda vez que dicho órgano colegiado es quien determina la selección y no selección de proyectos en dichos concursos, según lo dispone la Ley No 19.880 y el Dictamen No 59.368, de fecha 26 de septiembre de 2012, de la Contraloría General de la República.

Que en consideración al examen de los recursos interpuestos, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura en su sesión extraordinaria No 01/2016, de fecha 25 de enero de 2016, se pronunció, entre otros, respecto del recurso interpuesto por el titular del Proyecto Folio N° 210028, acordando acogerlo en consideración a que revisados los antecedentes del proyecto se pudo constatar que existió un error en la evaluación de los criterios impacto y calidad, puesto que la fundamentación del puntaje otorgado para dichos criterios no se ajustaba a lo establecido en bases concursales ni al puntaje otorgado; específicamente en relación al criterio impacto se constató que el proyecto plantea un impacto en toda región, a diferencia de la fundamentación otorgada por el Comité de Asesores. Con respecto al criterio presupuesto, si bien el postulante no alegó la existencia de un error en dicho criterio, este Servicio de oficio constató que se cometió un error, ya que al igual que con los criterios anteriores, la fundamentación no se condice con el puntaje otorgado.

Que en mérito de lo anterior a través de la Resolución Exenta N° 435, de 2016, se ordenó que se adoptara por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de este Consejo, a través de la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, las medidas necesarias para que el proyecto ya individualizado fuera sometido nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de evaluación, en conformidad a las normas establecidas al efecto en el Reglamento y las bases de concurso, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de las convocatorias en su totalidad, debiendo utilizarse los mismos criterios de evaluación y selección y los mismos integrantes de los Comités de Evaluadores, según corresponda.

Que habiéndose cumplido con lo anterior, el Proyecto Folio N° 210028 fue puesto en conocimiento del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, quien en su sesión ordinaria N° 05/2016 de fecha 10 de junio de 2016 y en aplicación de los criterios de selección establecidos en las bases procedió a determinar la no selección del Proyecto, lo cual fue formalizado a través de la Resolución Exenta N° 1.450, de 2016, de este Servicio.



Que en relación a la evaluación del Proyecto se deja constancia que inicialmente la fundamentación del proyecto no se condecía con el puntaje otorgado, por lo que fue rectificada la fundamentación de los referidos criterios, en consideración a que la Comisión de Asesores estimó, en uso de sus atributos, que los puntajes se ajustaban al mérito del proyecto.

Que en consideración a lo anterior, el proyecto mantuvo el mismo puntaje final que se le había otorgado inicialmente, por lo cual no cumplía con los requisitos para ser seleccionado.

Que posteriormente, con fecha 29 de septiembre de 2016, el postulante del proyecto ya referido interpuso recurso de revisión en contra de lo resuelto en la Resolución Exenta N° 1.450, de 2016, argumentando que al dictar la resolución se habría incurrido en manifiesto error de hecho, el cual habría sido determinante para la decisión adoptada. En efecto, el error de hecho habría sido haber otorgado en la segunda evaluación de los criterios impacto, calidad y presupuesto, el mismo puntaje que obtuvieron en la primera evaluación, no obstante que en la Resolución Exenta N° 435, de 2016 se reconocieron por parte del Servicio, errores en dicha evaluación. En este sentido, agrega que *"el puntaje reiterado en la segunda resolución exenta no va acompañado de ninguna evaluación cualitativa, distinto a lo que se trae a colación en el Dictamen N° 18.214, de 2013 de la Contraloría General de la República."* El postulante continúa agregando en su recurso que la decisión adoptada por el Consejo se contradice en forma reiterada con los principios de eficiencia y eficacia del proyecto, ya que el efecto esperado era rectificar los tres errores contenidos en la evaluación del proyecto. Finalmente indica que en ninguna parte del Dictamen N° 18.214, queda consagrado que se reconozca a la autoridad la facultad de rectificar de propia iniciativa todas las discordancias en los procedimientos concursales.

Que en mérito de lo anterior, el recurso interpuesto fue puesto en conocimiento del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, quien en su sesión ordinaria N° 11/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, determinó rechazarlo en atención a que revisados los antecedentes no se constató la existencia de un error de hecho que hubiese sido determinante en la decisión adoptada. En efecto, se realizó una reevaluación del proyecto en relación a los criterios erróneamente evaluados en una primera instancia, esto es, calidad, impacto y presupuesto, siendo éste último reevaluado de oficio por el Consejo al haberse constatado errores en el proceso de evaluación. Los integrantes de la Comisión a cargo de la evaluación de los proyectos, estimaron que el puntaje se ajustaba al mérito de los antecedentes de la postulación, habiéndose rectificado el error que se cometió en la fundamentación de ellos, ajustándose de esta manera a derecho y a los parámetros establecidos en las bases concursales. Por otra parte, se deja constancia que el Dictamen N° 18.214, de 2013, de la Contraloría, consagra expresamente la facultad para rectificar, de propia iniciativa, todas las desconformidades o vacíos en los procedimientos concursales. En efecto, en dicho dictamen se señala en lo pertinente: *"Dicho proceder, se encuentra en armonía con lo manifestado en los dictámenes N°s 67.725, de 2009 y 39.055, de 2010, entre otros, de este origen, en los que se le ha reconocido a la autoridad la facultad para rectificar, de propia iniciativa, todas las desconformidades o vacíos en los procedimientos concursales, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del proceso, que establece el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575."*

Que cabe hacer presente que la Contraloría General de República, a través de los Dictámenes Nos 37.462, de 2010; 26.778, de 2011; 7.579, de 2013 y 68.365, de 2014, entre otros, ha sostenido que acorde a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, queda a juicio del evaluador, sobre la base de los antecedentes acompañados por los postulantes, la ponderación de los mismos y la asignación del puntaje que proceda para cada criterio que se debe analizar. En todo caso debiendo cumplirse siempre con el principio de legalidad del concurso público.



Que en mérito de lo señalado, resulta pertinente la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR al recurso de revisión interpuesto por el postulante del Proyecto Folio No 210028, don Álvaro Garrido Isla, en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Línea de Fomento de la Lectura, Convocatoria 2016, en atención a los motivos indicados en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Sección Secretaría Documental, lo resuelto en esta resolución, al postulante del proyecto individualizado en el artículo primero, vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución. La notificación deberá efectuarse en el domicilio que consta en la distribución de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta N° 1.450, de 2016, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, en la tipología "Fija selección" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento; y omítanse de esta resolución, por la Sección Secretaría Documental, el domicilio del postulante, para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



MCA/CPAM
Resol 06/0014-.

DISTRIBUCION:

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- 1 Subdirección Nacional, CNCA
- 1 Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa)
- 1 Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, CNCA
- 1 Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- 1 Departamento de Planificación y Presupuesto CNCA
- 1 Departamento Jurídico, CNCA
- 1 postulante, [REDACTED]

